



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI

CALLE MUNICIPAL N° 139 – CAMPO VERDE



### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372-2023-MDCV-ALC

Campo Verde, 08 de noviembre de 2023

#### VISTO:

Memorándum N° 272-2023-MDCV-ALC de fecha 08 de noviembre de 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo N° 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo, II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

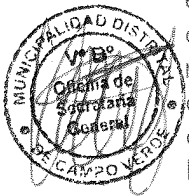
Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas;

Que, de conformidad con el Artículo 13° concordante con el Artículo 24° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “El alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista”; que, no obstante, el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, “Son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal”;

Que, en la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante las Resoluciones N° 231-2007-JNE y N° 0048-2016-JNE, señala que: “(...) la atribución de delegaciones de facultades del alcalde dispuesta en el Artículo 20°, numeral 20), de la LOM tiene excepciones expresas formuladas para esa misma Ley. Así, la establecida en el Artículo 24° la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de causal de vacancia prevista en la LOM”;

Que, del mismo modo, a través de la Resolución N° 1153-2012-JNE, se precisó:

5 “Asimismo, se ha señalado que el alcalde se encuentra impedido de ejercer sus funciones por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente la encargatura del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contras con un acto resolutorio que así lo establezca, conforme al





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE**  
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI

CALLE MUNICIPAL N° 139 – CAMPO VERDE

criterio establecido en la Resolución N° 1280-2006-JNE del 20 de julio de 2006. No obstante, el alcalde o el concejo Municipal podrán emitir tal acto resolutivo que formalice la encargatura otorgada, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante la gestión”;

6. “Cabe resaltar que la encargatura del Despacho de Alcaldía debe ser asumida por el Teniente Alcalde en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor (...)”;

Que, según la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, para que el teniente alcalde asuma el cargo de alcalde ante la ausencia del titular no es necesario un acto administrativo; asimismo, establece que el primer regidor hábil reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia sino también en los de ausencia, de forma inmediata; el reemplazo de autoridades municipales establecido en el Artículo 24° de la LOM, permite garantizar la permanencia o continuidad de las funciones inherentes al gobierno local;

Que, mediante Memorándum N° 272-2023-MDCV-ALC de fecha 08 de noviembre de 2023, el Despacho de Alcaldía se dirige a Secretaría General a fin que proyecte el acto resolutivo, sobre delegar atribuciones políticas del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, al Primer Regidor Hábil DENNIS LINARES VALLES, por ausencia del Titular, por comisión de servicios; del 09 y 10 de noviembre de 2023;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades “Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR** atribuciones políticas del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, al Primer Regidor Hábil **DENNIS LINARES VALLES**, del 09 y 10 de noviembre de 2023, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución al Regidor Dennis Linares Valles, así como a los demás Gerencias para su conocimiento y fines correspondientes. **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Distribución:  
Archivo  
ALC  
Gerencia Municipal.  
Regidor.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPO VERDE

Donato Flavio Fernández Andallua  
ALCALDE